

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| Un mes en | Córdoba. | 12 rs. | Fuera de | ella. | 46 rs. |
|-----------|----------|--------|----------|----------------------|---------------|
| Tres id | | | esp st | THE RESERVE TO SHARE | OR SECURITION |
| Seis id | to C To | . 66 | -thnos | iguales | 90 |
| Un año | augi b | . 132 | -norms | Soziand | 180 |

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

elroqui lab 001 rec

ostores ouyas proposiciones no fueren

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez. comprende cada proposicion.

Ministerio de Hacienda.

no saloh Exposicion A S. M. ad sa sup

ion, exigir del remetante basta una

SEÑORA: La Junta calificadora del derecho de los participes legos, despues de la nueva organizacion que se dicra a la Junta y Direccion de la Deuda y de la institucion de la de lo Contencioso, hoy Asesoria general, es una dependencia que, á pesar de su notorio celo é inteligencia, embaraza el rápido curso de los expedientes en que entiende, en terminos que parece indispensable

su supresion.

Creada esta Junta por la Real instraccion de 6 de Noviembre de 1841, expedida para llevar á efecto la ley de 2 de Setiembre del mismo ano, que consignó el derecho y la forma en que los participes legos en diezmos debian ser indemnizados, al mismo tiempo que otra Junta de Jefes superiores de la Administracion, encargada de revisar y aprobar las liquidaciones que se practicaran por las oficinas de provincia, despues de reconocido el derecho á la indemnización por el Gobierno, con las modificaciones introducidas por las Reales ordenes de 9 de Abril de 1843 y 19 de Febrero de 1845, hubo de refundirse lucgo en una sola en virtud de lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1847; y á poco, esto es, por Real orden de 10 de Junio del propio ano se suprimio la indicada Junta refundida, y se estable-ció la de Calificación de derechos de participes legos, disponiéndose que las oficinas de la Deuda entendieran ca cuanto tuviera relacion con revisar y aprobar las enunciadas liquidaciones.

Cuando se realizaron estas reformas, las oficinas de la Denda no tenian la organizacion actual; solo asis-

tia á la Junta superior de esta dependencia un Fiscal que no contaba, como ahora, con un completo Ministerio del ramo, compuesto de letrados de varias categorías, ni tenia la inter-vencion ámplia en los negocios de la Deuda que las nuevas ordenanzas señalan al que desempeña este encargo; procedente era que se mantuviera en sus funciones á un Cuerpo facultativo que instruyera los expedientes de los partícipes é ilustrase con su dictámen las cuestiones referentes al derecho que se ventilaba; pero subsanada esta falta, y más aun creada otra dependencia facul-tativa cerca del Gobierno, á saber, la Direccion de lo Contencioso, hoy Asesoria general, la Junta calificadora de derechos de los participes legos parece no solo innecesaria, sino embarazosa al curso de los expedientes en que tiene intervencion; pues aunque es cier-to que su celo ha sido siempre nota-ble y atinados y luminosos sus informes, la circunstancia de constituir un tramite forzoso su intervencion, y hasta si se quiere superabundante, son causas que influyen en la lentitud que se advierte en los expedientes de par-tleipes legos con perjuicio de los interesados y aun del servicio público. Estas consideraciones impulsan al Ministro que suscribe á someter á la apro-bacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1858 .-SENORA .- A. L. R. P. de V. M. - José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, Vengo en mandar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprime la Junta

calificadora del derecho de los participes legos en diezmos, debiendo en lo sucesivo ejercer sus funciones la de la

Deuda pública. Art. 2.º Instruidos los expedientes en la forma que dispongan los reglamentos, pasarán á un Consejo de letrados compuesto de los tres primeros de la planta de la Fiscalía, para que

emitan por escrito su dictanen, Art 3.º El Fiscal, en su vista, consignará tambien el suyo por escrito antes de darse cuenta a la Junta.

Art. 4.º Esta informará al Gobierno del mismo modo que lo hacia la suprimida de Calificacion, remitiendo los expedientes al Ministerio, para que es-

te los dirija al Consejo Real, y con su dictámen, y en la misma forma que se observa al presente, proponga á mi su-prema resolucion lo que considere que

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 19 de Abril de 1858 - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr: Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Hacienda, con fecha 20 de Marzo último la

Real orden signiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la co-municación de V. E. de fecha 12 de Febrero último, remitiendo á este Ministerio, para la resolucion oportuna, una instancia de D. Juan Giró, vecino y del comercio de Malaga, y consignatario de los buques españoles de vapor titulados Almogabar, Berenguer, Pelayo, Tharsis y Vifredo, solicitan-do se declare que estos buques no es-tán obligados á satisfacer el impuesto de faros por su llegada á dicho puerto, y los demas comprendidos entre los de Barcelonay Cádiz, que son los que fijan los límites de sus expediciones periódicas y donde exclusivamente deben pagar el referido impuesto con arreglo á lo es-tablecido en el art. 592, en analogía con el 599 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los buques españoles, des-tinados á hacer el viaje periódico de Barcelona á Cádiz y vice versa, deben abonar solo el impuesto de farosásu entrada en Cádiz y Barcelona, y no en los puntos que toquen intermedios á estos dos puertos para completar su carga, por considerarlos comprendidos en los párrafos terceros de los articulos 4.º y 5.º de la ley de faros de 11 de Abril de 1849.

De Real orden lo digo à V. E. con devolucion de la instancia del citado Giró.»

Lo que de órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. 1. muchos años. Ma,lrid 18 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Victorio Fernandez Lascoiti .- Sr. Director general de Aduanas y Arauceles.

Circular núm. 877.

iegos cerrados, distinguiéndose con

En la Gaceta de Madrid número 119 correspondiente al Jueves 29 de 4 Abril próximo pasado se hallan insertas las dos reales órdenes que á continuacion se espresan.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, por resolucion de este dia, se saque á pública subasta la adquisicion de las 20,000 varas de lienzo para vestuario de los penados, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado por S. M. en es-

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos corres-pondientes. Dios guarde á V. I. mu-chos años. Madrid 24 de Abril de 4858.—Diaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales. norsadoras

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la dquisicion de 20,000 varas de lienzo con destino á vestuario de los penados.

1.ª El contratista ha de entregar en esta corte, en el almacen general de efectos para los presidios del Reino, ó en los puntos en que por ser mas económico el trasporte convengan mútuamente la Direccion de Establecimientos penales v el rematante, 20,000 varas de lienzo moreno con seis hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, y con dobles hilos siendo de algodon, ancho de 26 pulgadas y tres libras con 12 onzas de peso por cada 10 varas.

2.ª El tipo màximo que se fija es el de 2 rs. 50 cents, vara; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero no se admitirán proposiciones en que se dismi-

3.ª Para presentarse comolicitador habra de constituirse préviamente en la Caja general de Depósitos uno de 4,000 rs. en metàlico o su equivalente, segun el precio de la Bolsa del dia anterior, en titulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados po-

dran retirarlos despues del remate, a excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.ª La subasta se verificarà en Madrid à la una del dia 17 de Mayo próximo, en el local que ecupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociodo de presidios.

5.º Las proposiciones se haran en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.ª, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior à la anunciada para la suhasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empieze el acto, y se extenderan hajo la formula siguiente.

«Conformandome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar en esta Córte, en el almacen general de efectos para los presidios del Reino, 20,000 varas de lienzo moreno de hilo ó de algodon con.... hilos de trama, y. . .. or de jurdimbre en cadan cuarto de pulgada y y libras y onzas de l pese cada 10 varas, al precio de A reales... céntimos vara. Al pié el les ma de la proposicion. Todas las cantidades deberán expresarse en letra.»

6.º Se declara inadmisible toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados en la condicion anterior, y a la que no vaya unida el comprobante integro del depósito, ó que contenga alguna clausula condicional o esclusiva.

7. A compañara á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que centenga el nombre y el domicilio del preponente, el cual lo antorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema à cu-

yo favor se adjudique el remate. 8. La subasta se adjudicarà por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la aprobacion de S. M., al licitador que presentare la proposicion mas ventajosa; entendiendose por tal la que ofrezca el lienzo con los hiles, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precio el de mayor paso.
9 a Si bubiere dos ó mas proposi-

ciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precie, y si estuvieren presentes abrirá una licitacion, por el termino de 15 minutos, entre los interesados en ellas

10. Hecha la adjudicacion provisional, se extendera el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio,

por ventajosa que sea.

11. Deciarada por S. M. la adju-dicación definitiva, se elevará el con-trato a escritura pública, siendo de cuenta del ren, stante los gastos de elfa y de una copia para la Direccion de Es-tablecimientos pena les, como tambien la satisfaccion al Esc. ribano del papel sellado y de los dereches que le cor-respondan por el acto de la schasta.

12. El rematante hara las entregas à razon de 5,000 varas cada seis e lias, de modo que las 20,000 de lienzo mo. reno. queden satisfechas en el término de 34 dias, à contar desde la fecha en que so comunique la Real orden de adjudi-

da entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su exámen resultase admisible el lienzo se facilitarà al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otre por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto à la admision del lienzo, deberà el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desecten, además de las que le corres-pondan en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualesquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, seran de cuenta del contratista.

14. Al contratista podral exigirse una entrega de licozo doble que la que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiendose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidarà la Direccion de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el deposito por otros dos mas, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la. adjudicación del remate, expidiendose entonces el mandamiento de devolu-cion, à no haber motivo para retenerlo por falta de cumpamiento en el contrato.

15. El contratista queda sujeto à lo que previene eLartículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejace de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

16. El anuncio para esta subasta se insertara en la Gaceta, cuidando los Goum beroadores de que se publique tambien en los Baletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiese fabricacion de lienzos, y de dar aviso y à la Direccion de Establecimientos penales del cumplimiento de estas dispesiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858 =El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza .- Aprobado. Diaz salus sebibuerquios s to, y les demas comprendides entre zeld. Barrelonny taille, aue son les que fijan

los limites de sus expediciones periodicas

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) por resolucion de este dia, se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de vestuario para los penados y corrigendas, de conformidad . al siguiente pliego de condiciones aprobado al efecto en esta fecha

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos corres-pondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 4858. - Diaz. - Sr. Director general de Establecimientos penales, estados de Establecimientos penales, estados de Establecimientos penales, establecimientos penales pena

de la ley de faros de 11 de Abril Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de vestuario para las corrigendas y penados en los diferentes presidios del reino.

1 a La Direccion de Establecimientos penales subasta para los del reino los efectos siguientes. Primero. Seis mil chaquetas, 6000

pan'talones y 6000 gorras de paño del

13. Precederá à la admision de ca- precio, estas de 6 rs., y de 30 cada una de las dos primeras, cuyas prendas seràn iguales à la muestra, é importan 396,000 rs.

> Segundo. Seis mil pantalones y 6000 chaquetas de lienzo á 8 rs. una, é iguales à la muestra, que importan 96,000 rs.

> Tercero. Veinte mil' camisas de algodon, 3 112 varas, à 10 rs. cada una, è iguales à la muestra, que importan 200,000 rs.

> Cuarto. Sesenta mil alborgas de esparto cocido, á 80 cents una, é iguales à la muestra, que importan 48,000

Quinto. Mil blusas con 8 112 varas, á 34 rs. una, é iguales á la mues-

tra, que importan 34,000 rs. Sexto. Dos mil enaguas de algodon con 4 varas, á 10 rs., y 2000 tocas con una tercia, á 50 cents., é iguales á la muestra, que importan

Sétimo. Dos mil camisas de hilo. con 3 1/2 varas, à 12 rs., è iguales à la muestra, que importan 24,000

Octavo. Dos mil pares de zapatos, á 7 rs., é iguales á la muestra, que importan 14,000 frs.

Noveno. Sies mil mantas de lana, de color ceniciento, y 6 libras de peso con 2 1/2 varas de largo y 1 1/2 de ancho, á 40 rs., é iguales á la muestra, que importan 240,000 rs.

Las muestras referidas se hallan de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacen general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barqui-llo, núm. 16, principal. 2.ª La contrata tendrà efecto por

tres años, que principiaran a contar-se el 1.º de Julio de 1858 y termi-naran el 30 de Junio de 1861. 3.ª Para cada uno de los nueve

parrafos anteriores se hara una proposicion distinta, sirviendo de tipo maximo la cantidad total fijada en el parrafo à que la proposicion se contraiga.

4. La persona que desee presen-

tarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico equi-valente al 2 por 110 de los efectos que vaya à contratar. 5.ª Las proposiciones se redacta-

rán en la forma siguiente:

«Conformandome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo à entregar con arreglo à la primera tules electos (se espresaran los que contenga el parrafo à que la proposicion se refiere) y por el precio de..... (será el to-tal del valor de las prendas de dicho

párrafo).»
(Todas las cantidades deberán espresarse en letra.)

En vez de firma se escribirá un

6.ª Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirá en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate y se distinguiran con el lema.

Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema se acompañara otro. cerrado tambien, que contenga el nom-bre y domicilio del proponente, el cuallo autorizara con su firma.

7.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. stanua penda s

8.4 La subasta tendrà lugar à la una del dia 26 de Mayo próximo, en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las veces de Secretario un l Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial de la Direccion de Presidios.

9. Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones que se haya unido el documento justificativo del depósito, levantándose en seguida un acta, en la que se inserta-ran integras dichas proposiciones; el acta referida se remitirá por los Gobernadores à la Direccion de Establecimientos penales por el correo del dia siguiente

al que se señala para el remate.

10. Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 4.º, ó que altere de cualquier modo las clausulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11. La Direccion propondra lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M.V se elevará el contrato à escritora púe blica, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le cor-

respondan por el acto de la subasta,
12. Los depósitos presentados para optar à la subasta se devolveran a los postores cuyas proposiciones no fueren admitidas, y por su parte cuidarán aquellos á quienes se les hubiese adjudicado algun servicio, de ampliar su fianza hasta el 6 por 100 del importo

total del que contraten.
13. La Dirección reclamara de los contratistas, con la anticipacion de dos meses, las prendas ó efectos que necesite, sin que pueda dejar de recibir y abonar durante cada año, todas las que comprende cada proposicion.

14. La misma Direccion podrá igualmente en cada año, avisandolo al contratista con cuatro meses de antelacion, exigir del rematante hasta una cantidad de prendas doble que aquella á que se haya obligado, abonándolas en la proporcion que corresponda á las que reclamed ilas ataut al :A

15. Las entregas se verificarán en Madrid en el almacen de efectos para los presidios del reino, o en los puntos en que, por ser mas económico I el trasporte, convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales, salatni a olas

16. Precederá à la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador de la Direccion. Si de su examen resultare admisible el género, se facilitará al contratista por la persona que se haga cargo del mismo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de las prendas, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

Cuando el dictamen de este sea opuesto à la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obsigado en la primera entrega que baya de verificar à reponer las prendas que se le desechen, en cuyo caso el plazon último será de 12 dias. Los perjuicios que se irroguen al servicio publico por falta de puntualidad o cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del o

17. Esta contrata se verificará à suerte y ventura, y el contratistamo podrà de consiguiente reclamar danos ni perjuicios por razon de la misma.

48. Ele confratista queda sujeto dem lo que previene el articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

19. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique tam-bien en los Boletines oficiales y por edic-tos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso a la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858.

El Director general de Establecimientos penales de la Director general de La Director gen

tos penales. Dionisio Gainza. Apro-bado. Diaz. productos sembrandola.

Cuyas Reales resoluciones se publican en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que en las mismas se ordena, para cuyo fin los Sres. Alcal-des de los pueblos donde haya Fábricas de los generos indicados, dispondrán que se fijen edictos en los sitios de costumbre, dando aviso del cumplimiento à este Gobierno en cuya Secretaria estan de manifiesto las muestras de los géneros que ban de subastarse.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.-Agustin Gomez Inguanzo o o o o

line y un lagar, por su grande esten-Circular núm. 876.

La persona à quien acomode su En la Gaceta de Madrid número 144, correspondiente al Miercoles 21 de Abril próximo pasado se halla inserto el edicto siguiente.

«D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de prime-ra instancia del distrito del Barquilloren esta córte so roq obardenos onu

Por el presente, se hace saber, que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de alhajas que fueron ocupadas á Francisco Arcones Lopez al entrar por la puerta de Bilbao el dia 10 de Febrero último, y son lasi siguientes: 42 h h h aled a

Un incensario completo, de plala, su peso 30 onzas y 6 adarmes.

Una tapa de plata, al parecer para copon, dorada por dentro, de peso una onza y 5 adarmes.

Una patena de plata dorada toda ella, su peso 3 onzas y 10 adar-

la Parte, de una cucharilla de plata para incienso, de peso 6 adar-

Un pedazo de adorno de cobre plateado, relieno con parte de

Las cuales se hallan depositadas en este Juzgado, y por auto de hoy se ha mandado anonciar, á fin de que los respectivos Jueces de primera instancia, Alcaldes ó Párrocos de los pueblos en que tales alhajas hayan sido robadas, dén el debido conocimiento á este Juzgado ó hagan las reclamaciones correspondientes para averiguar la causa ó motivo de Los vine ya tengan rece, noisinequest, us

Da lo en Madrid à 24 de Marzo de 1858 - Toribio Alvarez - Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.»

El cual he dispuesto se publique en este periódico oficial para general inteligencia en esta provincia.

Córdoba 9 de Mayo de 1858. -Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 945.

El Exemo. Sr. Ministro de la Go-bernacion, me ha comunicado con fecha 21 de Abril próximo pasado la Real órden siguiente:

«Habiendo hecho presente al Gobier-no el Capitan general de Navarra los inconvenientes que resultan de la frecuencia con que se fugan a Francia los mozos sujetos por razon de su edad á las quintas para el reemplazo del ejercito activo y de la reserva, S. M. la Reina (q. D. g.), oido el dictamen de las secciones de Guerra y Gebernación del Consejo Real, y sin perjuicio de adoptar otras disposiciones, se ha dignado mandar que se recuerde à los Gobernadores de las provincias de la Península el puntual cumplimiento de la circular de 22 de Noviembre de 1856, por la que se ordenó que no expidiesen pasaporte para el ex-tranjero a los mozos de 17 a 26 años obligados a entrar en quinta á no ser q que se hallen libres de toda responsabilidad ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exigen el art. 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instruccion de 23 de Junio de 1856; y que se encargue al mismo tiempo à los Gobernadores de las provincias fronterizas que tomen las medidas mas eficaces para contener y reprimir la salida del territorio á los mozos que se hallen comprendidos en la edad expresada y que no se presen-ten provistos del competente pasaporte; exigiendo la mas estrecha responsabili-dad à los Alcaldes de los pueblos por su tibieza o falta de celo en este punto, y aplicando con rigor en su caso la disposicion consignada en el artí-culo 117 de la ley. De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su inteligencia y efectos correspon-

Cuya Real resolucion he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su inteligencia y cumplimiento en esta provincia, en los términos indicados.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.-Agustin Gomez Inguanzo.

Circular vum. 910.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por despacho telegráfico fechado en Madrid á las 11 y 50 minutos del dia de hoy, me dice lo que sigue!

«S. M. ha admitido la dimision del Señor Diaz, habiéndose encargado interinamente del despacho de la Gobernacion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del

Córdoba 6 de Mayo de 1858. Agustin Gomez Inguanzo aq approintago

Hasto el dia 23 del corriente mes -Bin Be Circular núm. 951.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de ayer me comunica el despacho telegráfico si-

«Hoy se ha leido á los Cuerpos Colegisladores el Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general co-on nocimiento: el neima a quien le cotnemicon

Córdoba 7 de Mayo de 1858. Agustin Inguanzo. a sasadad sal ab ellas

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba ofe, at que finda con el nombrado Trasberra

chen Circular num, 879, onto coind at

Debiendo verificarse el arriendo de la hacienda nombrada Plantio del Madrueño termino de Montoro, perteneciente al hospital de Crónicos, por tiempo de tres años que daran prin-cipio en Carnaval del proximo veni-dero, he determinado tenga lugar en pública subasta que se verificará si-multáneamente en esta ciudad bajo mi presidencia en el local que ocupa mi

despacho, á las doce de la mañana del dia 28 del corrinte, y en las Casas Consistoriales de Montoro, bajo la del Sr. Alcalde, siendo el tipo de renta anual el de 2160 rs. y las condiciones las que se ballan de manifiesto en la Sria. de dichas oficinas.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la citada su-

Córdoba 4 de Mayo de 1858.—
El Presidente, Agnstin Gomez Inguanzo.—El Srio., Luis Carlos Tirado. Circular núm. 850.

Administracion principal de Rentas estancadas de la provincia de Córdoba.

Mago saber: que en 15 del actual -anam Circular num. 943. and norm

ab ommist, orrogals

Hallandose vacante el Estanco llamado de la Zapateria de esta Ciudad y pudiendo optar à él los cesantes y ju-bilados, los retirados del Ejército, los inutilizados, ya lo hubiesen sido en el Ejercito d'en otras carreras, los que hayan prestado servicios en el mismo o en distintas carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos; las madres ó hijas de los individuos del Ejercito de mar y tierra, de la Guardia civil y de los resguardos, muertos en actos de servicio y las viudas o hijas de militares que disfrutan viudedad o pension, se pone en conocimiento del público para que en el termino de ocho dias contados desde el de su publicacion en el Diario y Boletin oficial de esta provincia presenten sus instancias documentadas en esta Administracion principal para dirigirlas á la Direccion general del ramo, debiendo entenderse en todos los casos que los aspirantes han de contar con recursos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.-Timolao Diaz de Morales.

D. José Genaro Gauerrez de Caviedes,

Ayuntamiento Constitucional ode Benameji. ob shoolo Hago saber: que en este mi Junga-

-inlo Circular núm 940. ud del Procurador de su número Don

D. Francisco Reina, Alcalde accidental de esta villa por cufermedad del Alcalde, etc.

Por el presente, hago saber á todos los vecinos de la misma, y hacendados forasteros, sujetos á la contribucion de consumos, que hallán-dose formado en borrador el repartimiento del deficit de dicha contribucion, correspondiente al presente ano, está de manifiesto en la Secretaria Municipal por termino de ocho dias, dentro del cual podran los interesados examinarlo y reclamar sobre cualesquiera agravios que crean habérseles inferido, pues transcurrido, no habrá lugar a oir reclamaciones.

Y para la debida publicidad se

Benamejí 5 de Mayo de 1858. Francisco Reina. - Francisco Antonio Crespo, Srio. habitolus al cina cobais

-est oz Circular núm. 941. -ilquius

D. Francisco de Reina, primer teniente de Alcalde de esta villa, y Alcalde accidental por enfermedad del

que lo es en propiedad, etc.

Por el presente, se hace saber á
todos los vecinos y hacendados sujetos á la contribucion territorial en la misma, que hallandose concluido en borrador el amillaramiento de

productos liquidos imponibles y el repartimiento girado por el mismo del cupo adicional de los 50 millones, se tendrán de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria Municipal, para que los interesados deduzcan sus agravios, pues transcurrido no podrán ser oidos y se remitirá á la superior aprobacion sin demora por lo avanza-

do del tiempo.

Y para la publicidad debida se
fija este en Benameji á 5 de Mayo de 1858 .- Francisco de Reina .- Por mandado de su merced, Francisco An-tonio Crespo, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Circular núm. 947.

que, Secretario.

D. Miguel Barrios, Teniente de Alcalde de esta Villa y Presidente interino de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el repartimiento adicional del trimestre del corriente ano por la derrama que en esta villa ha correspondido en la participación de los 50.000,000 de rs. que ha sufrido de aumento, queda espuesto al público por el preciso término de 8 días y en la Secretaria de este Ayuntamiento para oir de agravios respecto al aumento proporcional de materia imponible señalado á cada contribuyente y al repartimiento de cuota que les ha correspondido por dicho concepto; de-biendo advertir á los interesados en este anuncio, que pasado el término que en el mismo se señala, se procederá á la aprobacion del dicho repartimiento y no sera atendida que ja alguna por le-

gítima que aparezca. Y para conocimiento de los contribuyentes se hace notorio á los efectos á

que haya lugar.

Obejo 1.º de Mayo de 1858.—

El teniente de Alcalde P. I. del Ayuntamiento, Miguel Barrios. — Ildefouso Padilla y Rubio, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Encinas Reales.

beldin, y los autos y diligencias se noti

Circular num. 948.

D. Antonio Roldan y Reina, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que hallandose con-cluido en borrador el repartimiento adi-cional de la cantidad asignada a esta Villa sobre el recargo de los 50 millones, así como y amalgamado el estraordinario como déficit del presupuesto munici pal concedido por Real orden, se lialla de manifiesto en la Secretaría de referida corporacion por término de seis dias, para oir de agravios, pasados los cuales quedará cerrado el juicio, desestimándose toda reclamación que se haga, con el perjuicio que haya lugar a los contribuyentes con la el substituta A sal

Encinas Reales 1. de Mayo de 1858 .- Antonio Roldan - Por mandado de dicho Sr., Fernando Prieto y por no haberse usado. . . oira Reina Reina Risma . Un cucharon grande de la misma

hechura que las cuchacas. Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastian de los sol y osil Ballesteros. sor and nos

dos restantes con picalens. -uzs ac Circular núm. 949. an nU

D. Juan José Partera y Rot, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que concluido el repartimiento adicional del enpo que ha correspondido á este pueblo de los 50.000,000 de reales aumentados sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente la

presente ano, por la ley de 26 de Marzo último, se ha dispuesto se ponga de manifiesto en esta Sria. de Ayuntamiento por el termino de cuatro dias, contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, hacendados en este término, puedau examinarlo y deducir de agravios si se con-siderasen perjudicados; en la inteli-gencia que trascurrido dicho plazo, no se oiră reclamacion alguna.

Y para la debida publicidad se pu-blica el presente en S. Schastian de los Ballesteros á 25 de Abril de 1858.-Juan José Partera. - Juan José de Lu-

que, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular num 859.

D. José Maria Castellano, Abogado de los Tribunales de la Nacion, del Hustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido y Comisionado por la Exema Audiencia del Territorio, para conocer en la causa á

que es referente este edicto, etc. Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Movano y Alcaide, natural de la Villa de Fernan-Nuñez, provincia de Córdoba, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele el robo de porcion considerable de albajas de la propiedad del Exemo. Sr. Conde de la Puebla, vecino de Madrid, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 20 dias, á responder à los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Montilla à 18 de Abril de 1858 .- José Maria Castellano .- Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso. calde constitucional y Presidente del

Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

Ayuntanicato de ceta Wills.

Circular núm 843.

D. Manuel Navarro Martinez, Juez primero de paz de esta Villa, é interino de primera instancia en esta causa por ausencia del propietario é incompatibilidad del Ldo. D. Bernardo Carrascal, de la misma y su partido, etc.

Por el presente, se escita el celo de las Autoridades de la Provincia de Córdoba, para que procedan á la búsqueda de seis cucharas y cuatro tenedores de plata de fábrica antigua, aunque nuevos por no haberse usado.

Un cucharon grande de la misma

hechura que las cucharas.

Una cadena de oro como de una Cuatro anillos de oro, uno de ellos

con una rosa de perlas, otro liso y los dos restantes con piedras.

Un rosario de plata con cuentas azu-

les y la cruz redonda.

Y un pañuelo negro de seda y lana, de vara y media poco mas, con guardilla de seda amarilla de unos tres dedos de ancha, y eu dos de los picos unos ramos grandes de seda de diferentes colores en forma de piña.

Cuyos efectos fueron robados a Do-

tive y ganaderia, correspondiente la

na María Josefa Montero, de esta vecindad, en los primeros dias del mes de Marzo último, y habi los que scan los remitirán con sus conductores y la debida seguridad á disposicion de este Juz-

Dado en Fuente de Cantos á 25 de Abril de 1858 - Manuel Navarre y Martinez. - El Escribano actuario, Diego Cortés Garcia,

Juzgado de primera instancia de Hinojosa. Oshisang isl

een interesarse en la

Circular núm. 850.

D. Manuel Torrico, Juez primero de paz de esta Villa, é interino de primera instancia de la misma y su par-

Hago saber: que en 15 del actual fueron hurtadas en el sitio de Colmenarejo, dehesa de Cacliporro, termino de Belalcazar, correspondiente á este Juzgado, tres jumentas de la propiedad de Juan Murillo Rayo y otros dos vecinos de dicho pueblo, cuyasseñas son las que á continuacion se demuestran.

Una jumenta, pelo negro, ensillada junto á los riñones, un poco pobre de cola, de unos siete años, y una cica-

triz en una malga.

Otra, pelo negro, con una matadura de una cuarta detras de la cruz, y en lo alto de esta se le conoce haber sido mordida de lobos, de once años de

edad, y aparrada. Otra, pelo rucio obscuro, sin esquilar, por lo alto del lomo tiene el pe-

lo como castaño, y de edad de dos años. Hinojosa del Duque 26 de Abril de 1858. Manuel Torrico. - Por mandado de S. S., Juan Blasco Parra.

cipal para dirigirlard'a Direccion gener

fimpleo Diex de Morale

mi del ramo, debiendo entenderse en Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M y Auditor de Marina honorario. Caballero de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Escribania del infrascrito à solicitud del Procurador de su número Don Rafael de Ramos, en representacion del Exemo. Sr. D. José Ramon de Hoses Canales, Conde de Hornachuelos, Marqués de Santa Cruz de Paniagua, se ha instruido espediente, en el cual por auto de este dia, he declarado cerrada y acotada en cuanto à caza mayor y menor, la dehesa nombrada Umbrias de Aguas doradas, situada en el término de esta Capital, bajo cuyos linderos se comprenden las llamadas del Peinado, Umbrigüelas, cerro de las Piedras, y Lagarillos de Ravé, pertenecientes à espresado Sr. Conde. En su consecuencia probibo à toda clase de persona el disfrute y aplicacion de esta clase de aprovechamiento en la mencionada dehesa, sin previa licencia de la parte propietaria; bajo apercivimiento de que los infractores serán castigados con arreglo à las leyes luego que sean denunciados ante la autoridad competente, bien por la misma parte ó por los guardas que establezca, á los cuales se respetarán en el desempeño y cumplimiento de sus deberes, pues con el fin de que nadie pueda alegar igno-

rancia he dispuesto su publicación.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.—

José Genaro Gutierrez de Caviedes.— Por mandado de S. S., y por la escri-bania de D. Manuel Barranco y Lopez, Joaquin Rey y Heredia:

do en borrador el amillaramiento de

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Ramon Serrano y Blazquez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Rio y su partido.

En este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto, á solicitud del procurador de D. Fernando Ruiz del Portal, del comercio de Málaga, uno de los acreedores de doña Maria Aurora Ramirez, viuda de D. Juan Pedro Yunca, se ha declarado concurso necesario á sus bienes, embargándoselos, ocupando sus libros y papeles, rete-niendo su correspondencia, segun esta prevenido; y no habiéndose opuesto la referida en el término legal, se dió por consentida dicha providencia, mandando que en el de segundo dia pre-sentára relacion de todos sus acreedores, con manifestacion de la causa de su estado, que se anunciase dicho concurso y se llamasen por medio de edictos insertándolo en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que en el término de vein-te dias se presenten en este juzgado con los titulos justificativos de sus créditos á deducir sus acciones. Y para que asi lo verifiquen y al que no lo haga en dicho término le pare el perjuicio que hava lugar, se espide el presente en Castro del Rio à 28 de Abril de 1858,-Ramon Serrano Blazquez .- Por mandado de dicho Sr., Francisco H

ANUNCIOS.

ARRIENDO.

Circular pum 910

Desde 1.º de Enero de 1859, se arrienda el Cortijo nombrado de Cabrinaua, en el término de la villa de Castro del Rio, propio del Exemo. Sr. Marqués del mismo nombre, compuesto su tercio de 172 fanegas de tierra, ademas tiene 20 de sotos y 3 de huerta.

La persona que le acomode podrà presentarse en Córdoba, en la Secretaria de dicho Sr., calle de la Juderia número 7, y en la Escribanta de D. Manuel Barranco y Lopez, calle de Santa Clara, donde están de manifiesto las condiciones para su contrato.

Hasta el dia 23 del corriente mes de Mayo, y hora de las 10 de su mañana, se oyen proposiciones.

El Escero. Sr. Ministro de la Co-

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines, de cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinidades, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona á quien le acomode, puede pasar à tratar de su arriendo à la calle de las Cabezas, casa núm. 5. mileng.A.

Desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasbarra la alta, sito en el término de esta Capital, que linda con el nombrado Trasbarra la baja y otros de la Cañada de Guadatin, en subasta privada, cuvo pliego de condiciones estarà de manifiesto à los licitadores en la calle de los Deanes, casa núm. 6, en esta Capital. incciente al hospital de Cronices, por

En la Contaduria del Exemo. Sr. Marques de Guadalcazar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó sepa-

presidencia en el local que ocupa mi

rados, de los molinos Alto, Bajo y Madronero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su titulo, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.

19. El neuro Tray este subesta

La del cortijo llamado de Tellez, situado à media legua de la villa de Aguilar, provincia de Córdoba, cuya cabida consta de 431 lanegas, A celemines de tierra en 13 suertes, in-mediatas las unas à las otras, pobladas muchas de ellas con 2000 encinas y chaparros, enyo terreno ha sido desmontado, habiendo quedado la tierra limpia y en disposicion de dar buenos productos sembrándola.

Está situado en el centro de los infinitos lagares que hay en los Moriles, é inmediato al muy afamado titulado de los Naranjos, cuyos vinos han tomado un valor extraordinario y tienen un credito Europeo. La mayor parte de sus tierras son muy à propósito para viñas de la misma calidad è igual mérito que la del indicado de los Naranjos, y la mayor parte del res-to de sus tierras para plantar hermosos garrotales, siendo el edificio del cortijo muy à propósito para hacer en el, con poco costo, una fabrica de molino y un lagar, por su grande esten-

La persona á quien acomode sux adquisicion, y quiera enterarse de las demas condiciones de la venta, puede avistarse con el Procurador de estos Juzgados D. Rafael Martinez Hidalgo, calle de D. Rodrigo núm. 10, apoderado del Exemo. Sr. propietario del mismo, quien está dispuesto á realizar. su venta por justa tasacion pericial, uno nombrado por cada parte y un tercero en discordia caso de haberla.

the caresta un lessed y por is E

cribenta del que refrenda pende can-

Se suscribe à cuenta de deuda del personal contra el Estado, tomando esta tipo doble del que tenga en la de Bolsa Madrid el dia que se entregue, à las dos obras Coleccion de Canones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América y Sacrosanto ecuménico y general Concilio de Trento, por D. Juan Tejada y Ramiro, el individuo correspondiente de la Real Academia de la História, de las de Buenas letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, segunda edicion notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La coleccion de Canones vale 690 rs. y 140 ek Concilio de Trento: pueden tomarse ambas ó una sola.

La administracion de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores. y de remitirles el papel que reciba, ó bien venderlo, si asi lo mandan. Tambien admitirá estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizaran al autor segun modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1856. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia o por cualquier otro título demas de la autorización en la forma mencionada remitirán los documentos necesarios para legitimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel, 138 podrán euviar el total para enagenarlo. o lo suficiente para el pago de las obras.

Madrid, calle de Sta. Maria 10 2.

Cordoba 9 de Mayo de 1858. -CÓRDOBA: mod mishga-

Eb cusi he dispueste se publique

Imprenta y Libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Monales, 21 de Abril progrimo pasado la Real or-

den signiente: